

Fecha\_\_\_\_\_

## CONTRATO DE ASESORAMIENTO

DE UNA PARTE, **ABANTE CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES EAFI, S.A.**, sociedad española constituida por tiempo indefinido, con domicilio en C/ Padilla 32, escalera izquierda, primero izquierda, Madrid, y NIF A-85675049, debidamente representada por\_\_\_\_\_, con NIF\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con NIF\_\_\_\_\_, en virtud de los poderes que legítimamente ostentan y que constan en la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante, "**CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES**").

Y DE OTRA,

En caso de **Persona física**

D./Dña.\_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil\_\_\_\_\_, de nacionalidad\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF \_\_\_\_\_ (en adelante, el "**CLIENTE**").

En caso de **Persona jurídica**

D./Dña.\_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil\_\_\_\_\_, de nacionalidad\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, de nacionalidad\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF\_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (en adelante, el "**CLIENTE**").

## EXPONEN

**Primero.** El presente contrato de asesoramiento se firma al amparo de lo establecido en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

**Segundo.** CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES es una empresa de servicios de inversión registrada como empresa de asesoramiento financiero en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

**Tercero.** CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES desea prestar los servicios descritos anteriormente al CLIENTE y el CLIENTE desea recibir los mismos, de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del contrato**

El presente contrato regula los términos y condiciones en los que CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES prestará los servicios de asesoramiento al CLIENTE. En particular, con anterioridad a este acto, CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES ha entregado al cliente un documento con el desglose de los servicios objeto del contrato y que se incorpora como anexo a este contrato.

Los servicios prestados por CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES se circunscriben única y exclusivamente a los servicios de asesoramiento descritos anteriormente. En ningún caso, estarán incluidos en este contrato los servicios de intermediación y custodia de valores o instrumentos financieros.

### **Segunda.- Obligaciones de CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES**

Serán obligaciones de CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES:

1. CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES deberá obtener del CLIENTE de forma previa a la prestación del servicio de asesoramiento la información necesaria para la prestación del servicio.

En particular, CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES analizará si el servicio prestado: (i) es idóneo y responde a los objetivos de inversión del CLIENTE, (ii) es coherente con los objetivos de inversión del CLIENTE, y (iii) el CLIENTE cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos que podría implicar el mismo.

En el caso de que el CLIENTE sea una persona jurídica, el CLIENTE se compromete a informar a CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES de la estructura en la que dicha persona jurídica, beneficiarios últimos, así como cuanta información sea requerida o recomendable por Ley.

CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES no prestará ningún servicio de asesoramiento en el supuesto de que el CLIENTE no le facilite la información solicitada.

2. CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES se compromete a prestar el servicio de asesoramiento en la forma y con la periodicidad acordada con el CLIENTE en cada momento. CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES prestará dicho servicio de conformidad con las normas aplicables que regulan el asesoramiento en materia de inversión y de la forma más diligente posible.

### **Tercera.- Obligaciones del CLIENTE**

Serán obligaciones del CLIENTE:

1. El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - (i) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
  - (ii) Solicitud o declaración de concurso.
  - (iii) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad. En particular, será necesario, en su caso, actualizar como mínimo una vez al año la información facilitada por el CLIENTE a CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES para evaluar si el servicio prestado es idóneo y responde a sus objetivos de inversión. La falta de actualización de datos por parte del CLIENTE se entenderá como que no se han producido cambios en los mismos.
  - (iv) Cualquier dato que sea necesario para la llevanza o ejecución de los servicios objeto de este contrato.

2. El CLIENTE abonará a CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en este contrato o el acuerdo alcanzado entre las partes en documento aparte.

#### **Cuarta.- Normas de conducta**

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

#### **Quinta. – Comisiones y régimen económico aplicable**

CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES por las actividades de asesoramiento podrá aplicar las tarifas máximas de comisiones comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y disponibles en su página web y en [www.abanteasesores.com](http://www.abanteasesores.com). En ningún caso podrán cargarse al CLIENTE comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido prestados o por aquellos que no hayan sido aceptados o solicitados en firme por el CLIENTE.

El CLIENTE autoriza expresamente a CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES para que realice los reembolsos necesarios de las Instituciones de Inversión Colectiva que el CLIENTE mantenga en Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A. para hacer efectivas las cantidades debidas en virtud del presente contrato, en el supuesto de que no se realicen los pagos debidos en el plazo de un mes desde la emisión de la correspondiente factura.

#### **Sexta.- Duración y terminación**

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes supuestos: (i) si el CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato; (ii) si el CLIENTE resultase deudor de CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES o cualquier sociedad de su Grupo, por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato; (iii) si se promoviera contra el CLIENTE procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración de concurso de acreedores o la declaración de cualquier otro tipo de insolvencia.

En el caso de extinción anticipada del contrato, CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por los servicios prestados pendientes de liquidar en el momento de resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del contrato.

### **Séptima.- Modificación**

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

### **Octava.- Protección de datos**

En cumplimiento del deber de Información establecido en el artículo 5 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos Personales, se informa al CLIENTE de que sus datos personales estarán incorporados a un fichero automatizado de datos de carácter personal, que ha sido creado y denominado "CLIENTES", debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos y bajo la responsabilidad de ABANTE CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES EAFI, S.A., con la finalidad de gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa. Asimismo, en cumplimiento de la Ley 15/1999 de Protección de Datos Personales, el CLIENTE podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y de oposición por un motivo legítimo y fundado, mediante petición escrita dirigida a: ABANTE CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES EAFI, S.A., C/ Padilla 32, escalera izquierda, primero izquierda, 28006 Madrid. El CLIENTE da su consentimiento expreso para la recepción de comunicaciones comerciales a través de correo, correo electrónico o medios de comunicación equivalentes,

con el fin de poder informarle de promociones y comunicaciones publicitarias de los servicios de ABANTE.

Asimismo, le comunicamos que sus datos podrán ser comunicados a: Abante Asesores, S.A., NIF A-82686429, que tiene como actividad servicios financieros y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid; Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A., NIF A-83162065, que tiene como actividad servicios financieros y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid; Abante Distribución AV, S.A., NIF A-83217281, que tiene como actividad servicios financieros y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid, y Noster Finance, S.L., NIF B-85231926, que tiene como actividad servicios informáticos y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid. En caso de oposición, puede dirigirse por escrito, de forma fehaciente, a la dirección indicada para ejercer este derecho.

### **Novena- Comunicaciones**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

### **Décima.- Responsabilidad**

CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES será responsable de una correcta prestación de los servicios objeto de este contrato.

El CLIENTE exonera a CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, si carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de Internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES que impida la ejecución normal del presente contrato.

CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación por parte del CLIENTE de cualquiera de las circunstancias recogidas en la cláusula tercera del presente contrato.

Además, en caso de fallecimiento del CLIENTE, CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pueda derivar de operaciones efectuadas con anterioridad de su muerte

con base en el asesoramiento prestado por CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES.

#### **Decimoprimera.- Blanqueo de Capitales**

El CLIENTE manifiesta que el patrimonio objeto de asesoramiento por parte de CONSEJEROS FINANCIEROS INDEPENDIENTES no tiene ningún origen ilícito ni está vinculado con actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo. Asimismo, el CLIENTE manifiesta que no ha sido inspeccionado o encausado por ningún organismo competente en materia de blanqueo de capitales.

#### **Duodécima.- Jurisdicción y Ley española**

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, ambas parte de mutuo acuerdo, se someten a los tribunales correspondientes al domicilio del encabezamiento. Este contrato se registrá por la Ley española.

Y, en prueba de su conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Abante Consejeros Financieros Independientes EAFI, S.A.  
p.p.

---

El Cliente

---